

Puros de tabaco extranjero.

En cada caja ó rollo de puros de tabaco extranjero, que no pase de veinticinco puros.	10	„
Por cada veinticinco puros más ó fraccion de veinticinco.	10	„
Puros de tabaco extranjero en su venta por menor, desde uno hasta veinticuatro puros en rollos ó sueltos, en cada puro se adherirá una estampilla de.	1	„

Puros de tabaco nacional.

En cada caja ó rollo de puros de tabaco nacional, sin pasar de veinticinco puros.	4	„
Y por cada veinticinco puros más ó fraccion de veinticinco.	4	„

Rollos de puros con fajillas.

Rollos de á seis y medio centavos, tabaco nacional.	1	„
Idem de á doce y medio, tabaco nacional.	2	„
Idem de á veinticinco, tabaco nacional.	2	„

Tabaco nacional para pipa.

En cada paquete de tabaco de pipa de un cuarto de libra.	2	„
En cada media libra.	4	„
Una libra.	8	„

Tabaco nacional de rapé.

Un cuarto de libra.	3	„
Media libra.	6	„
Una libra.	12	„

Tabaco cernido ó en rama.

Un cuarto de libra.	1	„
Media libra.	2	„
Una libra.	4	„
Por cada libra de exceso ó fraccion de libra.	4	„

Tabaco extranjero de rapé cernido, en rama y para pipa, el doble de las cuotas señaladas para el nacional.

B. Las estampillas para el tabaco cuotizado, se adherirán en los paquetes sobre el doblez superior de su envoltura, abrazando parte del doblez inferior; en las cajas uniendo la tapa con el resto de ellas, de manera que al abrirlas se rompa la estampilla; en las cajetillas de cigarros sobre su lado abierto, uniendo ambos lados para inutilizar la estampilla al sacar un cigarro, y si tienen la forma de una cartera, la estampilla se adherirá en la cerradura de modo que se destruya al abrirla; y en los rollos de puros al menudeo, sobre las fajillas con que se envuelven; y en los puros de tabaco extranjero, se pegará la estampilla en cada puro cuando su venta sea por menor hasta de 24 puros. Al tabaco para pipa, rapé, cernido ó en rama, se le adherirá la estampilla en la envoltura, empaque ó botella en que esté contenido.

C. La infracción de las disposiciones contenidas en esta fraccion, será penada con una multa en numero...

rario de \$ 2 por cada cien puros ya estén sueltos, con fajilla, ó en cajas abiertas ó cerradas: \$ 1 por cada cien cajetillas de cigarros, que conte nganhasta veinticinco cigarros; y \$ 1 por cada paquete ó empaque hasta de una libra de tabaco de rapé, para pipa, cernido ó en rama, faltos de estampillas, poniendo además las estampillas que corresponden y que se adherirán al efecto, en presencia del administrador respectivo de la renta del timbre ó del agente que lo represente en aquel acto.

La tarea es algo pesada, á más de costosa.

Los fabricantes, como hemos dicho al hacer observaciones generales á la Iniciativa necesitarían pegar las estampillas por sí mismos, para no exponerse á graves compromisos.

Los importadores tendrán que vaciar las barricas, pegar un timbre en cada cajetilla y volver á colocarlas en su sitio, lo cual no dejaría de ser divertido.

En cuanto á los puros de tabaco extranjero, la Iniciativa no es explícita. Cada puro, de los que se venden al menudeo, ha de tener pegada una estampilla. ¿Deberá fumársela el consumidor? Porque si no se la fuma tendrá que quitarla, y en este caso no quedará cancelada.

¿Opina el Sr. Ministro que la estampilla es fumable?

Otro motivo para otra Memoria.

Lo excesivo de las cuotas no necesita demostrarse.

Por lo comun, las cajetillas no tienen más de diez y ocho cigarros, algunas tienen trece, y se venden á cuarenta ó cincuenta por un peso. El recargo equivale al cincuenta por ciento de su precio de venta.

Pero la Iniciativa no dice si el tabaco comprado al cosechero por el fabricante está libre de timbre; y como no lo dice, puede exigir el fisco que el tabaco pague tres veces, una como tabaco en rama, otra como tabaco cernido y otra como tabaco elaborado en cajetilla. Debía pagar otra, por haber nacido.

Ocho centavos por libra y cuarto de tabaco en rama, es tambien mucho pedir.

Reducida á números la cuestion, un experto fabricante de cigarros nos ha demostrado que, añadiendo el importe del timbre á los demas impuestos y á los gastos, las cajetillas elaboradas en México costarán, al ser enviadas á otros puntos de la República, el noventa y nueve y cuarto por ciento sobre factura.

Los detalles de esta fabulosa pérdida, así como otros muchos, los reservamos para cuando el "Diario Oficial" entre en materia.

Sólo nos queda que examinar la Adicion al artículo 77, que se refiere á las penas impuestas á los empleados cuando estos cobren en dinero el 25 por 100 federal ó no cancelen bien las estampillas. Pero no vemos que se aplique pena alguna á los empleados que abusen de su autoridad, á los calumniadores, ni á los que se propongan vivir á costa del contribuyente.

Termina la referida adicion con estas palabras:

Las autoridades ó funcionarios que impidan el cumplimiento de esta ley, ó que ocupen los valores de la renta del timbre, quedarán sujetos á las penas que respectivamente designen los artículos 999 y 1,010 del Código penal.

¿Y á qué penas quedarán sujetas las autoridades que ocupen otros valores que no sean de la renta del timbre?

Esto no lo dice ninguna ley, y es lástima.

Vamos á concluir, aunque todavía tenemos materia para muchos artículos; el tiempo avanza, y á todos importa conocer la respuesta que el "Diario oficial" ha prometido á nuestras observaciones. Ella tendrá sumo interés para cuantos temen la Iniciativa, y de seguro nos dará ocasion para aducir nuevos argumentos y probar de otras maneras los errores y los inconvenientes del proyecto del Sr. Ministro.

Puede creerlo el Sr. Siliceo: pocas veces habrá sido esperado un escrito con tanta ansia como se espera la réplica del "Diario Oficial." Ocasion tiene de lucirse nuestro respetable compañero, y ya le preparamos la corona del triunfo.

Lúzcase el Sr. Siliceo, pues no deseamos otra cosa; sean para él la palma y los honores, pero aclare con sus palabras el intrincado pensamiento del Sr. Romero; díganos algo, concreto y distinto, pues sea lo que fuere, ha de servirnos de provechosa enseñanza en la cuestion.

Repetimos lo que dijimos al comenzar está polémica: deseamos vivamente que de esta discusion salga lo que debe salir: no el triunfo de un escritor, no la mortificacion de un ministro, sino el bien del contribuyente, que es quien paga y quien mantiene á todos.

Hemos sido muy breves, porque convenia serlo: hemos tratado en doce artículos, muy á la ligera, un asunto cuyo exámen requiere llenar algunos volúmenes; y no exageramos, porque la Iniciativa toca tantas y tan diversas cuestiones, amenaza tantos y tan respetables intereses, que no sería posible juzgarla despacio sin profundizar en muchas é importantes materias.

Pero nos contentamos con que el "Diario Oficial" responda á nuestras preguntas, resuelva nuestras dudas, y refute, si de algun modo puede hacerlo, los argumentos que le hemos presentado.

Resumamos, y precisemos las cuestiones.

- 1.º ---¿Es practicable para el contribuyente la ley propuesta por el Sr. Romero?
- 2.º ---¿Puede el comerciante pagar lo que se le pide?
- 3.º ---¿Puede, áun obrando con la más estricta legalidad y el mayor cuidado, evitar la aplicacion de las penas?
- 4.º ---¿Puede salvarse de los ataques de todo aquel que por especulacion ó por venganza quiera vivir á su costa?
- 5.º ---¿Tiene la ley efecto retroactivo?
- 6.º ---¿Puede dejar de tenerlo?
- 7.º ---Si lo tiene, ¿cómo evita el comerciante la ruina?
- 8.º ---¿Puede la ley atropellar impunemente nueve artículos de la Constitucion?
- 9.º ---¿No hay otros medios de aumentar los ingresos?
- 10.º ---¿No es posible disminuir los gastos?
- 11.º ---¿Puede soportar el país esta nueva gabela?
- 12.º ---¿Cree el Sr. Ministro de Hacienda que esa ley abre el camino de la esperada y no vista regeneracion nacional?

Aguardamos la respuesta del "Diario," suplicando á nuestro colega que haga todo lo posible para convencer al pueblo, más que á nosotros, de que el Sr. Ministro de Hacienda no se ha equivocado.

Sería un consuelo, en medio de tantas desgracias.

ARTICULOS PUBLICADOS

EN EL PERIODICO

EL "BOLETIN COMERCIAL."

I.

INICIATIVA DEL MINISTRO DE HACIENDA SOBRE EL IMPUESTO DEL TIMBRE.

Alarmado, y con razon, está el comercio de esta capital con la maza de Fraga que ve sobre su cabeza si llega á hacerse ley el proyecto del Señor Ministro de Hacienda, relativo al impuesto del timbre. Y no es sólo por lo que en si representa el nuevo gravámen, que ya es mucho atendido el número de gabelas que pesan aquí sobre la industria y el comercio, dificultando su ejercicio y retrayendo á muchos de empresa que en otro caso darian vida y prosperidad á la nacion; sino porque al ponerlo en planta se abre la puerta á multitud de abusos y vejaciones, que concluirian por dar en tierra con lo poco que hoy existe en aquellos dos ramos.

Es cierto, como dice en su preámbulo el Sr. Ministro, que los ingresos ordinarios no cubren el montante de las erogaciones del Tesoro federal, y es indispensable que disminuyan estas ó se aumenten aquellos. El dilema no puede ser más ajustado á los principios de la buena dialéctica.

Ahora bien: sentada la premisa anterior ¿qué corresponde hacer á un buen hacendista? ¿Por ventura es económico, es prudente, es asequible gravar de un nuevo modo la industria y el comercio, cuando está patente la mala situacion de casi todos los que se dedican á ambas profesiones? ¿No es posible mermar algo en las partidas del presupuesto de gastos? ¿No habrá entre ellas algunas de mero lujo? ¿Faltarán otras en las que la supresion parcial de la cifra que representan en nada dañaría á la marcha de la buena administracion?

Juzgan por lo comun los gobernantes y administradores de los pueblos que no hay limite jamás en la exaccion de impuestos, y no echan de ver que todo lo que sea aumentar estos en cantidades desproporcionadas con la produccion natural de un país, redunda en menoscabo de la riqueza pública, dificultando la produccion, que es la fuente natural de aquella. No hacemos mérito de los males de otro género, como pronunciamientos, revoluciones, etc.; que suelen tener por causa determinante el exceso en los impuestos.

En las condiciones en que se encuentra hoy por hoy la República, lo que toca hacer al gobierno es disminuir la suma de los gastos, aunque para ello fuera preciso hacer alguna enmienda en la Constitucion, Pudierán á nuestro modo de ver eliminarse del presupuesto federal y cargarse á los de los Estados las dietas y viáticos que cobran los representantes de aquellos en el Congreso Nacional, tanto los senadores como los diputados, lo cual montará seguramente á más de un millon de pesos; pudieran hacerse tambien reducciones considerables en el ejército, limitándolo estrictamente á lo que demanden la custodia de la frontera, la persecucion de indios bravos y las plazas fuertes. Un país regido popularmente como lo está México, para nada